

27

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	1 de 16

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	FEBRERO DE 2024
Secretaría que elabora el estudio:	SECRETARIA DE GOBIERNO
Modalidad de selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto de la contratación:	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) Y EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT), UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Considerando que el Municipio de Chía tiene a su cargo el cumplimiento a los fines del Estado, contemplados en el artículo 2 de la Constitución Política, que reza:

“Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, a su vez, el artículo 315 Ibídem, en sus numerales 1 y 2 establece como atribuciones del Alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

En ese sentido, la seguridad ciudadana es un servicio esencial mediante el cual el Estado garantiza a los ciudadanos la capacidad de ejercer sus derechos humanos, cívicos y sociales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el nuevo Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana entró a regir el día 29 de enero de 2017, después de su período de socialización y estableció que la actividad de policía no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana, pasamos de contravenciones y sanciones, a comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas.

Que la Ley 1801 de 2016, estableció el Código Nacional de Seguridad y Convivencia; en su artículo 204 preceptúa, entre otros aspectos que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencias las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante, además el artículo 149 Ibídem señala que los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	2 de 16

correctivas (...)

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que el traslado por protección está clasificado en el artículo 149 como uno de varios medios materiales de policía y se encuentra regulado en detalle en el artículo 155.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-720 de 2007, consideró la retención transitoria como una medida de protección destinada a prevenir que una persona que se encuentra en estado de transitoria incapacidad (ebriedad) o de grave, notoria y violenta exaltación, pueda cometer actos que afecten sus propios derechos o derechos de terceros; que busca proteger tanto al individuo que se encuentra en estado de transitoria incapacidad o de extrema excitación, como a terceras personas del peligro que podría suponer un comportamiento agresivo o simplemente descontrolado de una persona en tales circunstancias; siendo estas medidas ajustadas a la Constitución. Sin embargo, estas finalidades precisan la Corte, son constitucionales si hay una necesidad imperiosa, es decir, cuando la medida está encaminada a proteger derechos fundamentales de una persona que se encuentra en condición de incapacidad transitoria y de los terceros que puedan verse afectados por el comportamiento temerario, agresivo o irracional de esta persona.

Por ello, la Corte declara la inexequibilidad de la medida de corrección dispuesta en el numeral 8 del artículo 186 del Código Nacional de Policía, puesto que consideró que la retención transitoria regulada de manera diferente a la forma como se reguló en el actual Código y siempre que incorpore la totalidad de las garantías constitucionales, puede resultar ajustada a la Constitución.

En consecuencia de ello, la Corte resuelve diferir los efectos de la sentencia de inexequibilidad, fundamentada en la necesidad de no dejar a las personas puestas en situación de riesgo, huérfanas de una medida de protección que, a pesar de las deficiencias – que se resuelven temporalmente al condicionar la decisión -, resulta ser la única que en el diseño actual del régimen de policía, sirve para prevenir graves afectaciones de sus derechos fundamentales en casos de urgencia y extrema necesidad; y someterla al cumplimiento de un término máximo razonable para que el Congreso de la República pueda regular esta materia bajo los parámetros de respeto a las garantías y derechos constitucionales ya señalados, el cual se venció el 20 de junio de 2008.

En ese sentido, la medida correctiva de retención transitoria de conformidad con la Sentencia C-720 de 2007, hasta tanto el Congreso de la República regule la materia, podrá aplicarse cuando sea estrictamente necesario y respetando las siguientes garantías constitucionales: i) Se deberá rendir inmediatamente informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará inmediatamente al retenido; ii) Se le permitirá al retenido comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo; iii) El retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género; iv) La retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación o embriaguez, o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida, y en ningún caso podrá superar el plazo de 24 horas; v) Los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia; vi) Los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición.

Adicionalmente, dicha premisa normativa establece que antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio.

Así mismo precisa que la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas y que es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo. Y que en el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

Si bien ambas figuras tienen distinta naturaleza jurídica (medida correctiva / retención transitoria – medio material de policía / traslado por protección) en esencia, corresponden a la misma medida de protección dirigida a mantener la convivencia pacífica y a proteger los derechos de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, la medida correctiva de retención transitoria establecida en el actual Código de Policía resulta aplicable siempre y cuando se atiendan las condiciones exigidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-720 de 2007.

23

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	3 de 16

Que la Corte Constitucional en sentencia C – 281 del 03 de mayo de 2017, planteó que la única finalidad permisible de medidas como el traslado por protección es la protección de derechos y no admite otros fines como la protección en abstracto del orden público. Dichas finalidades permiten el uso de medios distintos como la aplicación de medidas correctivas, pero no la privación de la libertad de las personas.

"(...) la Corte considera que la medida de traslado por protección solo es proporcional si existen en el municipio los lugares adecuados para que el traslado redunde efectivamente en la protección del individuo o de terceros. Donde estos lugares no existan, el personal uniformado de la Policía Nacional no podrá recurrir al medio de policía de traslado por protección. (...)"

El Decreto Nacional 1284 de 2017, "por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia", reglamentó entre otros aspectos los CTP, así:

"Artículo 2.2.8.5.1. Centros para el traslado por protección o asistencial. Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal.

Artículo 2.2.8.5.2. Centros asistenciales. Entiéndase como centros asistenciales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Puestos de Salud, Establecimientos Sanitarios, Hospicios, Unidades Móviles de Salud, Ambulancias, Centros de Delegaciones Nacionales o Internacionales de Salud, Centros de Comités Nacionales o Internacionales de Salud y las demás donde se presten servicios de salud ubicados en la jurisdicción correspondiente a cada distrito o municipio.

Dichos centros asistenciales, independientemente de ser públicos o privados deberán prestar la atención inmediata a las personas trasladadas por protección en procedimiento de policía cuando se trate de ciudadanos en grave estado de alteración de la conciencia por aspectos mentales, por estar bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas o que presente lesiones o afecciones en su integridad psicofísica , en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y sus normas reglamentarias.

En caso que una de las instituciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo, se niegue a prestar la atención necesaria para proteger la vida e Integridad del trasladado por protección en procedimiento de policía, la autoridad de policía lo informará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Ministerio Público, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para prevenir hechos que atenten contra la salud de las personas en el desarrollo del traslado por protección en procedimiento policivo y para lo cual la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, los Tribunales Seccionales y Nacionales de Ética Médica deberán adelantar acciones en contra de quienes nieguen el servicio de salud en el marco del presente capítulo.

Artículo 2.2.8.5.3. Centros de Protección. Es el espacio físico destinado por la administración distrital o municipal, para recibir a las personas que sean trasladadas por protección en procedimiento de policía, por incurrir en alguna de los comportamientos descritos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 (...)"

De igual modo, de acuerdo con lo consagrado en los numerales 2, 3 y 12 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde al Acalde Municipal: ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan; y establecer con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

En consecuencia, en uno u otro caso, resulta indispensable por parte del Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía del Municipio, disponer de un lugar acondicionado para la aplicación de la medida policiva de retención transitoria, tendiente a garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas sujetos de la medida y terceros involucrados en las situaciones que afectan la convivencia y seguridad de la comunidad, en virtud del artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	4 de 16

Que para asegurar el cumplimiento de la ley 1801 de 2016, es necesario poner en operación el denominado “Centro de Traslado por Protección”, que está concebido como el lugar especialmente destinado por el Municipio de Chía para recibir las personas conducidas sujetos de la medida correctiva o de protección y garantizarle el resguardo de sus derechos fundamentales, mientras supera el motivo de la remisión, algún allegado o pariente asuma su protección o cuando fuere posible llevar a su domicilio, de conformidad con el artículo 155 de la precitada ley.

Que para dar cumplimiento al artículo 155 de la ley 1801 de 2016, la Alcaldía de Chía expidió la resolución 300 del 25 de enero de 2018, por la cual se creó el Centro de Traslado por Protección (CTP), en el municipio de Chía, para recibir las personas conducidas sujetos de la medida correctiva o de protección y garantizarle el resguardo de sus derechos fundamentales, mientras se supera el motivo de la remisión, algún allegado o pariente asuma su protección o cuando fuere posible llevar a su domicilio y con ese acto administrativo la dependencia viene funcionando.

Que mediante Resolución No. 4770 del 13 de octubre de 2022, se actualiza el protocolo para la ejecución del medio material de policía del Centro de Traslado por Protección del Municipio de Chía, se imparten nuevas directrices para su funcionamiento y se deroga la Resolución No. 022 de 2021.

Que la ley 65 de 1993 “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario” regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad y establece las obligaciones de la Alcaldía para el sistema carcelario.

Que teniendo en cuenta la necesidad del Municipio de Chía de acuerdo a la Ley 65 de 1993 “Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”, que en su artículo 28ª consagra:

“Artículo 28A. detención en unidad de reacción inmediata o similar. Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014. La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño. (...)”

Que, dada la vulneración estructural de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en Colombia, la Corte Constitucional declaró, en la Sentencia T-388 de 2013, “que el Sistema penitenciario y carcelario nuevamente está en un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991”, diferente al encontrado en la Sentencia T-153 de 1998. La existencia de este estado de cosas inconstitucional fue reiterada en la Sentencia T-762 de 2015.

Que dentro de las medidas que la Corte adoptó en la Sentencia T-388 de 2013 para resolver de manera progresiva la situación observada, se encuentra la aplicación de una regla de equilibrio decreciente, que esta Corporación estableció en los siguientes términos:

“En aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o superior, se deberá aplicar una regla de equilibrio decreciente, según la cual se permita el ingreso de personas al establecimiento siempre y cuando no se aumente el nivel de ocupación y se haya estado cumpliendo el deber de disminuir constantemente el nivel de hacinamiento”

Que con el auto 110 de 2020 la Corte Constitucional ordenó a la USPEC y al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en coordinación con la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación -entidades bajo cuya custodia se encuentran las personas reclusas en centros de detención transitoria- y según los lineamientos y con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptar un plan de medidas específico para evaluar y enfrentar la situación de salud de cada una de las personas detenidas, y el plan deberá incluir un protocolo de atención en salud que abarque una ruta de prevención, atención, detección, diagnóstico y tratamiento.

Que en el marco del proceso de revisión de informes realizado en el auto 110 de 2020 la Corte Constitucional estableció que uno de los principales inconvenientes para la construcción de espacios de detención preventiva - CDT, se concreta en los POT, adecuación de usos del suelo, e inexistencia de instrumentos de planeación y mecanismos que contribuyan al mejoramiento de la crisis de cupos dentro del sistema carcelario, situación que genera un impacto en los centros de detención transitoria.

Que de conformidad con la sentencia C-395/20 de la Corte Constitucional la detención en CDT no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse condiciones mínimas: separación entre hombres

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	5 de 16

y mujeres, ventilación y acceso a baño.

Que al analizar la constitucionalidad del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, la Corte Constitucional consideró en la Sentencia C-471 de 1995, que la transferencia de obligaciones del nivel central al nivel territorial en materia de manutención y custodia de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados resultaba viable, pues dicha ley obligaba a las entidades territoriales a planificar y presupuestar los recursos necesarios para el cumplimiento de esta función.

Que el Decreto 858 de 2020, regula lo atinente a la prestación del servicio de salud para las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas y precisa que en caso de no estar afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no cuenten con capacidad de pago, serán afiliadas al Régimen Subsidiado. El Decreto determina que la responsabilidad de realizar la afiliación corresponde a las entidades territoriales.

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota mediante fallo de tutela N° 2020-0275 de fecha 23 de junio de 2020 considerando que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 804 del 04 de junio de 2020, *"Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en el numeral segundo del mencionado fallo:

"(...) SEGUNDO: Ordenar a los alcaldes de (...) Chía (...) disponer de un sitio transitorio donde tener sus detenidos y que dichos centros deben contar con protocolo de bioseguridad frente al Covid19 (...)"

Que en cumplimiento del fallo tutela 2020-0275 de junio 23 de 2020, la Procuradora Provincial de Zipaquirá aperturó la *"ACCIÓN PREVENTIVA E-2020-061775-CÁRCELES"* y la Alcaldía ha venido entregando los informes de avance en torno a cumplir la orden judicial.

Que mediante Directiva 018 del 29 de septiembre de 2021, la Procuradora General de la Nación en su disposición primera y sexta indicó:

"PRIMERO: RECOMENDAR a los dirigentes de entidades territoriales la adopción de medidas para poner en marcha el correcto y adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios dentro de su jurisdicción, de tal manera que se implementen los centros de detención transitoria que resulten necesarios, priorizando en sus acciones el desarrollo de la política carcelaria a nivel territorial, a efectos de superar lo relativo al creciente hacinamiento en estaciones de policía y unidades de reacción inmediata."

"(...) SEXTO: EXHORTAR a las entidades territoriales para que realicen las apropiaciones presupuestales que ordena la Ley 65 de 1993."

De conformidad con lo anterior, es menester crear un espacio para mejorar las condiciones de las personas detenidas en el territorio de Chía, como herramienta que le permitirá a la Policía Nacional y a la Fiscalía actuar de manera más contundente en las investigaciones que están tramitando contra grupos delincuenciales que afectan al municipio de Chía y su población.

Que la entrega del Centro de Detención Transitoria a la Policía Nacional corresponde a los compromisos establecidos en los Consejos de Seguridad, en el trabajo conjunto que llevan a cabo las autoridades municipales, policiales y las instituciones de investigación criminal y de justicia.

Que se hace necesario en garantía del respeto a los derechos humanos de quienes serán internados transitoriamente, expedir el protocolo acorde con la realidad actual, que debe cumplirse estrictamente desde el primer momento en que entre a funcionar el CDT de Chía.

En consecuencia, debido a que la Administración Municipal no dispone en la actualidad de instalaciones habilitadas y adecuadas para el correcto funcionamiento del CENTRO DE DETENCION TRANSITORIO CDT y se requiere la continuidad del CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN CTP; se requiere el arrendamiento de un bien inmueble que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el funcionamiento del CTP y CDT, con el fin de dar debido cumplimiento al artículo 28 de la ley 65 de 1993, modificada por la ley 1709 del 2014 y darle cumplimiento al artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, siguiendo en esa misma línea, la decisión de tomar un inmueble arrendado con las adecuaciones

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	7 de 16

2.3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

OBJETO	TIPO Y CARACTERÍSTICAS MINIMAS DEL INMUEBLE	CARACTERÍSTICAS
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) Y EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT), UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA	USO: Comercial / Institucional de un piso y dos divisiones. UBICACIÓN Y ACCESO: Con vías de acceso, ubicado en la zona urbana del Municipio de Chía con un área mínima de construcción de mínimo 348.5 m². SERVICIOS Y COMPLEMENTOS: Servicios Públicos De Luz, Acueducto y Alcantarillado.	- Estar ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Chía con uso del suelo institucional o comercial. - Debe contar con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y aseo. - Mínimo 3 metros de altura; y deberá contar mínimo con siete (7) baños, una (2) ducha, espacios para oficina. - Debe tener una adecuada ventilación. - Debe presentar buenas condiciones de iluminación natural y artificial. - Disponer de dos espacios: uno de tres divisiones cada uno de 2.71 por 3.90 metros de ancho como mínimo, totalmente encerrado en divisiones en tubo estructural calibre 14, con pintura anticorrosiva con cerramiento en malla ondulada calibre 8 hueco de 1", con entrada independiente, con pasador de hierro y chapa con llave de seguridad. El segundo cuenta con tres divisiones cada una de cada una de 3 metros de larga por 2.5. Al interior, debe tener una estructura en hierro anclada al piso. o en concreto ubicada en el centro de 1,5 metros de largo por 50 cm de ancho y de altura. Debe contar adicionalmente con capacidad para el ingreso de un Vehículo tipo furgón. - Contar con un sistema de almacenamiento de agua de mínimo 1000 Litros.

Por lo anterior y al determinar que el inmueble anteriormente descrito suple la necesidad, se requiere contratar con una persona natural o jurídica que ofrezca el inmueble requerido para el cabal cumplimiento de las actividades a desarrollar por el municipio en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1801 de 2016 *Código Nacional de Policía y Convivencia*.

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

- Avalúo comercial del inmueble.
- Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	8 de 16

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.5.1.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- Entregar a la Entidad Estatal contratante el inmueble dado en arrendamiento ubicado en el Municipio de Chía, de acuerdo a las características establecidas en el punto 2.3 ESPECIFICACIONES del Estudio Previo.
- Entregar al Municipio el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de conservación, servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes, en donde se especifique estado de conservación de las áreas que integran el inmueble.
- Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos en buen estado de conservación y servicio, para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato, el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad.
- Librar a la entidad de toda perturbación en el uso y goce del inmueble y adelantar las acciones judiciales que sean necesarias para garantizarlo.
- Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos y demás gravámenes a que haya lugar.
- Otorgarle al Municipio un plazo no inferior a QUINCE (15) días hábiles, para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato, sin que ello genere costos adicionales para la entidad por ningún concepto.
- Realizar las reparaciones estructurales y locativas necesarias de forma inmediata al inmueble objeto del contrato, que se originen por hechos de caso fortuito, fuerza mayor y/o de la mala calidad del inmueble arrendado; si fuere el caso, que afecten la perfecta ejecución del objeto contractual y la salud de quienes hacen uso de este inmueble.
- Realizar todas las reparaciones necesarias y de uso al inmueble arrendado Hacer las fumigaciones necesarias y periódicas al inmueble arrendado con el fin de mantener libre de plagas las áreas que lo integran.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y el Municipio de Chía.
- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
- Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar; vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
- Presentar las facturas y/o cuentas de cobro del canon de arrendamiento, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
- Constituir y mantener vigentes las garantías para su aprobación a través de la oficina de Contratación.
- Las demás que por ley o contrato le corresponda.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	9 de 16

2.5.1.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales, Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
7. Entregar los informes requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
10. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
11. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato.
14. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que los anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
15. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
16. Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
17. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (Supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
18. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro del valor del canon de arrendamiento, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
19. Tramitar las garantías para su aprobación a través de la plataforma SECOP

2.5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Suscribir el acta de inicio
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado.

2.6 TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En el inmueble ubicado en la calle 2 N° 6-35 del Municipio de Chía.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	10 de 16

PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.8 SUPERVISOR DEL CONTRATO: La Supervisión estará a cargo del Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía.

2.9 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Decreto Anti-tramites”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa, causal preceptuada en el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

3.1.1. JUSTIFICACION: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO: La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, Por las condiciones y características del objeto del contrato corresponde a un contrato de arrendamiento, razón por la cual nos acogemos a lo preceptuado por el literal i, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

(...) 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: “El arrendamiento o adquisición de inmuebles” y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Teniendo en cuenta que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato ofreciendo el inmueble requerido para el cabal cumplimiento de las actividades a desarrollar por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno.

En consecuencia, el arrendamiento que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que, se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) Y EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT), UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA** teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- A. La Administración Municipal no dispone en la actualidad de instalaciones habilitadas y adecuadas para el correcto funcionamiento del CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA y CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN, por lo tanto, se requiere el arrendamiento de un bien inmueble que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el funcionamiento del CTP y del CDT.
- B. De acuerdo con lo anterior, la decisión de tomar inmueble arrendado con las adecuaciones necesarias para el objeto al que estamos obligados, refleja una solución menos onerosa que se adecúa con el momento por el que atraviesan las finanzas de la entidad territorial, pues el valor total del canon de arrendamiento es inferior al valor de la construcción de la carceleta para CDT. De esta manera, pues, se cumple con la orden del juzgado de Cota, proceso en el cual se planteó un incidente de desacato para el señor Alcalde de Chía por no tener cárcel municipal.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	11 de 16

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía y considerando que la Alcaldía carece de espacio físico en sus instalaciones para ubicar las dos dependencias necesarias del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN y CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO y asegurar su normal funcionamiento, la Secretaría de Gobierno realizó una búsqueda de varios inmuebles cerca al actual, donde se contara con todos los servicios públicos y en excelente estado de conservación, de donde se concluyó que es viable el arrendamiento del bien inmueble con un área 348.5 metros, espacio suficiente para el funcionamiento físico del CTP Y CDT en el municipio de Chía.

En ese orden de ideas, después de la comparación tanto de las condiciones físicas, así como de las económicas se determina que la más conveniente es el inmueble ubicado en Calle 2 N° 6-35 manzana a lote 1 vereda La Balsa, en el casco urbano del Municipio de Chía, el cual cumple con lo requerido por el Municipio, del mismo modo, según el análisis del sector el cual se tomó los históricos, aplicando el incremento de lonjas se establece que este inmueble es la mejor opción para el municipio y NO se refleja inconformismo en su utilización.

C. La solución técnica de la necesidad que se pretende satisfacer, se obtendrá si la Entidad suscribe un contrato de arrendamiento observando lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así como el artículo 28 de la ley 65 de 1993, modificada por la ley 1709 del 2014 y artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana., con las siguientes características:

- Estar ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Chía con uso del suelo institucional o comercial.
 - Debe contar con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y aseo.
 - Mínimo 3 metros de altura; y deberá contar mínimo con siete (7) baños, una (2) ducha, espacios para oficina.
 - Debe tener una adecuada ventilación.
 - Debe presentar buenas condiciones de iluminación natural y artificial.
 - Disponer de dos espacios: uno de tres divisiones cada uno de 2.71 por 3.90 metros de ancho como mínimo, totalmente encerrado en divisiones en tubo estructural calibre 14, con pintura anticorrosiva con cerramiento en malla ondulada calibre 8 hueco de 1", con entrada independiente, con pasador de hierro y chapa con llave de seguridad.
- El segundo cuenta con tres divisiones cada una de cada una de 3 metros de larga por 2,5. Al interior, debe tener una estructura en hierro anclada al piso. o en concreto ubicada en el centro de 1,5 metros de largo por 50 cm de ancho y de altura. Debe contar adicionalmente con capacidad para el Ingreso de un Vehículo tipo furgón.
- Contar con un sistema de almacenamiento de agua de mínimo 1000 Litros.

El Inmueble propuesto está Ubicado en la siguiente dirección: calle 2 N° 6-35, descrito en la escritura pública N° 1371 del 15 de junio de 2016 de la Notaría Segunda de Chía, con la matrícula inmobiliaria 50N-1203479 y la cédula catastral 01-00-0099-0001-000 / 01-00-00-00-0099-0001-0-00-00-0000, y con los siguientes linderos: Norte: en extensión de 22,10 con la calle 2. Sur: en extensión de 22,10 mtrs con los predios 01-00-0099-0000-801, al Oriente: con una extensión de 30.00 mtrs con el predio 01-00-0099-0002-000, al Occidente con una extensión de 30.00 mtrs con el predio 01-00-0099-0027-000, A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto.

En el presente análisis se tuvo en cuenta la revisión histórica y comparativo de contratos celebrados por el Municipio en años anteriores, con similar objeto encontrando lo siguiente:

AÑO	N° DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	DURACION
2023	859-2023	CLARA INÉS MARTÍNEZ	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) Y EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO (CDT), UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA	\$38.432.757	Un (1) mes y veinticinco (25) días
2022	639-2022	CLARA INÉS MARTÍNEZ	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHIA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION	\$304.874.932	Dieciséis (16) meses y Nueve (9) días.

7. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGOS DE NATURALEZA	Inundación por lluvias mayor a un 50% de las instalaciones	Imposibilidad de ocupar la instalación es por falta de garantías para los funcionarios y visitantes.	1	2	3	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Monitoreo y arreglos locativos de tejados	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	ARRENDADOR	CUANDO OCURRA EL SINIESTRO	AL FINALIZAR EL CONTRATO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR	SEMANAL
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Expedición o de normas que cambien las condiciones pactas en el contrato de arrendamiento	Puede llegar a afectar las obligaciones y/o el equilibrio económico del contrato	1	2	3	RIESGO BAJO	ENTIDAD	Lograr un consenso conforme a cambio que se produzcan	1	2	3	RIESGO MEDIO	SI	Entidad	Cuando se materialice el riesgo	Liquidación del contrato	parte del supervisor del contrato e informes del	Mensual
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Fallas en los sistemas que afectan los servicios públicos por un tiempo mayor a 15 días	No contar con las condiciones mínimas que permitan a los funcionarios y visitantes ejercer las funciones	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA y ENTIDAD	Transferir el riesgo - solicitud antes los prestadores del servicio para intervención técnica	1	3	4	RIESGO BAJO	SI	SUPERVISOR CONTRATO	CUANDO OCURRA EL SINIESTRO	AL TERMINAR EL EVENTO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR	MESESUAL
4	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	ESTRUCTURAL	Fallas daños estructurales del inmueble	Imposibilidad de ocupar las instalaciones por falta de garantías para funcionarios y comunidad en general.	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Intervención estructural en la edificación	2	3	5	RIESGO MEDIO	SI	ARRENDADOR	CUANDO OCURRA EL SINIESTRO	AL TERMINAR EL EVENTO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR	SEMANAL

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo, se exigen las siguientes garantías para el contrato resultante del presente proceso de Contratación Directa, a saber:

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
1) Cumplimiento del contrato	Por el diez (10%) del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de las garantías.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	3
		PÁGINA	16 de 16

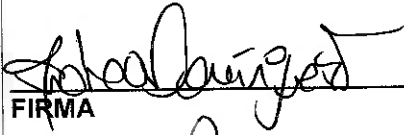
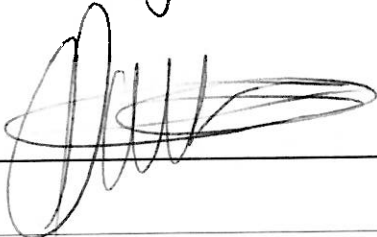
2) <i>Devolución del pago anticipado</i>	Por el 100% del valor del pago anticipado	Por el término de la duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la garantía.
--	---	--

9. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Así mismo se informa que la presente contratación (si) () (no) (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

10.ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación Plan anual de Adquisiciones
- Certificado de Banco de Proyectos
- Avalúo Comercial del Inmueble.
- Fotocopia de la Escritura del Inmueble.
- Certificado de Libertad y Tradición.
- Certificado de Paz y Salvo Impuesto Predial.
- Anexo No. 1 y 2. Comparativo de mercado arrendamiento.

ELABORÓ NOMBRE: ANDREA DOMÍNGUEZ TORRES CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO SEC. GOBIERNO.	 FIRMA
REVISÓ Y APROBÓ NOMBRE: HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ CARGO: SECRETARIO DE GOBIERNO SECRETARIO RESPONSABLE DEL PROCESO	 FIRMA